



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 426/2011

[REDACTED]

VS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil doce.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el diecisiete de enero de dos mil doce, mismo que fue ratificado ése mismo día, por el cual la empresa [REDACTED], por conducto de su apoderado legal el C. [REDACTED], se desiste a su entero perjuicio de la inconformidad planteada contra actos de la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO, derivados de la licitación pública nacional No. LA-913009982-N1-2011, relativa a la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE"; al respecto, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en la presente inconformidad en razón que los recursos económicos autorizados para la licitación pública nacional No. LA-913009982-N1-2011, impugnada en la presente instancia, son federales, provenientes del Programa Federal del cinco al millar a que se refiere el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a las Entidades Federativas.

SEGUNDO. Por escrito recibido en esta Unidad Administrativa el veintitrés de noviembre de dos mil once la empresa [REDACTED], por conducto del C. [REDACTED], promovió instancia de inconformidad contra actos de la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO,



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 426/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

derivados de la licitación pública nacional No. **LA-913009982-N1-2011**, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE”**.

TERCERO.- Mediante proveído 115.5.2631 de veintinueve de noviembre de dos mil once, se previno a la empresa inconforme para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público No. 11,243 de diecisiete de febrero de dos mil once, otorgado ante la fe del notario Público No. 10 del Distrito Federal a fin de acreditar la legal representación del **C. [REDACTED]**, prevención que fue desahogada oportunamente mediante escrito recibido el nueve de diciembre de dos mil once.

CUARTO.- Por oficio recibido en esta Dirección General el siete de diciembre de dos mil once, la convocante informó que los recursos económicos autorizados para la licitación pública nacional No. **LA-913009982-N1-2011**, impugnada en la presente instancia, son **federales**, provenientes del Programa Federal del cinco al millar a que se refiere el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a las Entidades Federativas.

QUINTO.- El diecisiete de enero de dos mil doce, el **C. [REDACTED]**, en representación de la empresa **[REDACTED]** presentó ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Administrativa escrito de desistimiento, en el que manifestó lo siguiente:

*“.. Jaime Francisco Moreno Ramos, con la representación que tengo acreditada ante esa autoridad, y a nombre y representación de [REDACTED], solicito a nombre de mi representada el **desistimiento** de la inconformidad presentada contra la resolución del fallo de la Licitación Pública Nacional N° LA-913009982-N1-2011 de fecha 14 de noviembre de 2011, convocada por la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO....”***

El diecisiete de enero del presente año, el promovente de la inconformidad que nos ocupa, es decir, el **C. [REDACTED]**, compareció ante esta Dirección General a **ratificar expresamente** su escrito de desistimiento presentado ése mismo día, debiendo destacar que dicho compareciente tiene acreditadas las facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa **[REDACTED]** en términos de la escritura pública No.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 426/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

309,102 de diecisiete de febrero de dos mil once, otorgada por el Notario Público No. 10 del Distrito Federal.

De donde se desprende la manifestación expresa de [REDACTED] por conducto de su apoderado el C. [REDACTED], de desistirse de la inconformidad promovida contra actos derivados de la licitación pública nacional No. **LA-913009982-N1-2011**, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE”**.

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

***“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:
I. El inconforme desista expresamente;***

(...).”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso por la empresa accionante, y debidamente ratificado en las oficinas de esta Dirección General el diecisiete de enero del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **SE SOBRESEE EL PRESENTE ASUNTO.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia **1a./J. 65/2005**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 426/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

SEXTO. Notifíquese y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades “E” en la citada Dirección General.

Verión Pública... LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Verión Pública... LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LOPEZ

Verión Pública... LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: C. [REDACTED]



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 426/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LIC. [REDACTED].- DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- Allende No. 901, Esquina Belisario Domínguez, 2do.
Piso, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hidalgo. Tel: 01 (771) 717 60 00.

C. [REDACTED].- [REDACTED].

OPO/gjc

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”